

Caja 2^a.

Num. 18.

D. Juan II.

Año 1434.

Carta en papel abti para que los frailes de
Santa Maria de la Silla esten en quieta po-
sion de sus bienes.

Copia

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del algarbe de algesiras señor de viscaya et de Molina. Al corregidor et alcaaldes et alguaciles de la noble cibdad de Toledo et a todos los otros alcaaldes et jueces et justicias et maestres et priores et conuendadores et surcomendadores alcaaydes des castillos et casas fuertes et llanas et a todas las otras justicias et oficiales quales quier de todas las cibdades et villas et lugares de los mis Reynos et señorios que agora son o seran de aqui en adelante et a qualquier o quales quier de vos a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della segnado de escribanos publicos con abtoridad de juez o de alcaalde salud et gracia. Sepades que el prior et fraires et conuento de los monesterios de Santa Maria de Nisa et de San Geronimo de Corral Rubio que son cerca de la dicha cibdad de Toledo de la orden de San Geronimo se me embiaron querrellar et dicen que ellos et otros por ellos en su nombre que han estado et estan en tenencia et posesion pacifica uelquasi de ciertos bienes muebles et raices de los dichos monasterios asi casas como tierras et viñas et olivares et pastos et dehesas et montes et rios et colmenas et ganados et otros bienes muebles et raices. Et que recelan que vos los dichos oficiales o algunos de vos o otro o otros por vuestro mandado o otras personas asi

eclesiasticas como seglares que los privaravan o
desapoderaravan de la dicha tenencia et posesion
de los dichos bienes o de algunos o de algunos
dellos por fuerza sin rason et sin derecho in-
justa et non devidamente segun dix que fasta
a que algunas personas lo han fecho sin pri-
meramente ser citados et llamados et oydos et
vencidos por do deven et como deven o quales
entraravan en los dichos sus terminos et tierras
et prontos et deherias et bienes sobredichos a cor-
tar et facer et cazar et correr et pescar et ar-
romper et plantar contra su voluntad por
fuerza sin rason et sin derecho injusta et
non devidamente como otras veces dixen que
les ha fecho et otros si dicen que se recelavan
que por fernando rino et por otros algunos
que entienden nombrar et declarar por sus
nombres les fan fechos otros males et sin
raçones en sus personas o de sus caseras
et mayordomos et quinteros et familiares
et escusados et pautores et apañiaguados o
algunos dellos o en sus bienes dellos o de algu-
nos dellos por guardar et aprouechar et ami-
nistrar et labrar los dichos sus bienes otro si
a sus abogados et procuradores et personeros
por allegar de su derecho et perseguir sus
acciones et injurias dellos et por poner
recabdo en los dichos sus bienes et pleytos
et negocios et por otras cosas non devidamen-
te et que si esto auj pasare que recibirian
agravio et dapno. Et embiaronme pedir por
merced que les proueyese de remedio de derecho
et los tomare a ellos et a los dichos sus bienes
et canteros et mayordomos et quinteros et
familiares et apañiaguados et escusados et
bienes dellos et de cada uno dellos et a los

dichos sus abogados et procuradores et perso-
neros en mi guarda et amparo et defendimien-
to por que ellos sirvieren a dios segun su re-
gla et biniesen en paz et a los dichos sus
bienes et familia non fuese hecha fuerza nin
danno alguno. Et yo touelo por bien por que
vos mando vista esta mi carta o el dicho su
travado signado como dicho es a todos et a
cada uno de vos en vuestros lugares et jurisdic-
ciones que si asi es que los dichos prior
et fraires et conuento de los dichos monesterios
de la sista et de sant geronimo de corral ru-
bio han estado et estan en pacifica posesion
uel quasi de los dichos bienes muebles et raices
que amparedes et defendades al dicho prior
et fraires et conuento de los dichos moneste-
rios que agora son o seran daqui adelante
et a qualquier o qualesquier personas que lo ouie-
ren de auer por ellos en la tenencia et pose-
sion de los dichos bienes muebles et raices
que han tenido et agora tienen et poseen
pacíficamente et los non privados nin
desapoderades nin consentades privar nin
desapoderar de la dicha tenencia et posesion
dellos nin de algunos nin algunos dellos
injusta et non devidamente fasta que pri-
meramente sean citados et llamados et oydos
et vencidos sobrello por fuero et por derecho por
do deven et como deven nin les consentades en
sus pastos et dehesas et tierras et viñas et cam-
pos et heriales et terminos et montes et rios et
otros bienes quales quier contra su voluntad
injustamente facer nin cortar nin roçar
nin eso mesmo correr nin caçar nin pescar
nin romper nin plantar. Et otrosi non
consentades que por el dicho fernando niñs nin

por otras algunas o algunas personas les sea
hecho mal nin dafno nin sin raxon nin o-
tro desagraviado alguno en sus personas dellos
nin de alguno dellos nin de los dichos sus
cajeros et mayordomos et abogados et pro-
curores et personeros criados et apamaguados
et familiares et escuderos nin de alguno nin al-
gunos dellos nin en los dichos sus bienes dellos
nin de algunos dellos sin raxon et sin derecho
ca yo por esta mi carta aseguro et tomo
en mi guarda et seguro et amparo et defen-
dimiento real al dicho prior et fraires de los
dichos monasterios de la sista et corral rubio
que agora son et a los que seau de aqui ade-
lante et a todos los dichos sus bienes et here-
dades asi muebles como raices et a los dichos
sus cajeros et mayordomos et quinteros et
criados et familiares et escuderos et apami-
aguados et abogados et procuradores et per-
soneros. Et por esta mi carta mando et defien-
do firmemente al dicho fernando nin a
otras quales quier personas de qual quier ley
o estado o condicion que seau que non seau
osados de les yr nin pasar contra lo que
dicho es nin contra parte dello nin contra
este dicho mi seguro nin contra alguna
cosa dello injustamente. so pena de caer en
aquellos casos en que caen aquellos que
quebrantan seguro puelto por carta de su
rey et señor natural. Et mando a vos las
dichas justicias et a cada uno de vos en
vuestros lugares et jurisdicciones que lo faga-
des asi pregonar publicamente por las pla-
cas et mercados acostumbrados de la dicha
ciudad de toledo et de cada una de las otras
dichas ciudades et villas et lugares que

entendierdes que cumple et por parte de los
dichos prior et frailes vos fuere requerido
por pregouero et ante escribano publico por
que todos lo sepan et lo guarden. Et dicho
seguro asi pregouado si alguno o algunos de
los sobredichos fueren et pasaren contra el o lo
quebrautaren en alguna manera, pasad et
procedet contra ellos et contra sus bienes dellos
et de cada uno de ellos a las mayores penas
que fallaredes por fuero et por derecho et por las
leyes de los mis Reynos. Et los unos nin los
otros non fagades nin fagau ende al por
alguna manera topena de la mi merced et
de diez mil maravedis a cada uno para la
mi camara. Et de mas por qual quier o
quales quier de vos por quien ficau de lo
asi faer et cumplir mando al ome que
vos esta mi carta mostrare o el dicho su
traslado signado como dicho es que vos en
plac que parescades ante mi en la mi con-
te del dia que vos en placare a quince dias
primeros siguientes sola dicha pena a cada
uno a decir por qual raxon non cumpli-
des mi mandado. Et de como esta mi carta
vos fuere mostrada et los unos et los otros
la complierdes mando sola dicha pena
a qualquier escribano publico que para esto
fuere llamado que de ende al que vos la
mostrare testimonio signado con su signo por
que yo sepa como se cumple mi mandado.
Dada en medina del campo tres dias de mar-
zo año del nascimiento de nuestro señor jesu-
christo de mil et quatro cientos et treinta y qua-
tro años. = yo el Rey = Et yo el dicho doctor fer-
nando Diaz de Toledo oydor et Refrendario
del Rey et su secretario la fice escribir por

su mandado

2-1-C.2

2^a

-Documento nº 18-

40

MATMI

Num.º L.H.

El consiguatario

de 1871